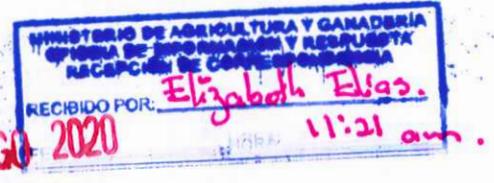




MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)**

000430

Santa Tecla, 24 de agosto de 2020

Licenciada
Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de información
Presente.

Estimada Licenciada Sánchez:

Me refiero a solicitud de información con referencia número 086-2020, relacionada a la exportación e importación de tiburón y sub productos:

Al respecto se presenta la respuesta en el orden de los literales:

- A) Exportaciones reportadas por El Salvador del producto ALETA DE TIBURÓN años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Solicitar información al BCR
- B) Importaciones reportadas en El Salvador del producto ALETA DE TIBURÓN años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. La respuesta se emitirá por MAG/DGG
- C) Cantidades numéricas anuales de exportación e importación del producto ALETA DE TIBURÓN años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Según corresponda A) ó B).
- D) Países de expedición. La respuesta MAG/DGG.
- E) País de destino. Solicitar al BCR.
- F) Empresas o consignatarias importadores reportados en El Salvador de ALETA DE TIBURÓN Y TODOS SUS DERIVADOS. Los exportadores autorizados por CENDEPESCA han presentado constancias de proveedores nacionales.
- G) Empresas o consignatarios exportadores reportados a El Salvador de ALETA DE TIBURÓN Y TODOS SUS DERIVADOS. Se adjunta listado de exportadores de TIBURÓN, carne y sub productos aleta, cartílago y piel, autorizados por CENDEPESCA.
- H) Medio de transporte marítimo, terrestre o aéreo que utilizan para el tránsito y las exportaciones e importaciones y reexportaciones de este producto reportado por instituciones de El Salvador para ALETA DE TIBURÓN. Solicitar información al BCR
- I) Códigos Arancelarios utilizados para ALETA DE TIBURÓN en el tráfico marítimo, aéreo y terrestre en el Salvador. Solicitar información al BCR.
- J) Permisos requeridos que se deben presentar para poder importar y exportar ALETA DE TIBURÓN, para el tráfico terrestre, aéreo y marítimo en el Salvador. Para Importar cualquier producto pesquero la persona natural o jurídica debe estar autorizada como





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)**

Comerciante Mayorista de Productos Pesqueros y para exportar debe estar autorizado como exportador de productos pesquero.

- K) Descargas, trasbordos, trafico marino y aéreo que reporte ALETA DE TIBURÓN los años 2015, 2016, 2017, 2018. Y 2019 en El Salvador. CENDEPESCA recopila información estadística relacionada con las Importaciones y Exportaciones por medio de los anuarios pesqueros, aclarando que los periodos solicitados 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, se encuentran en proceso de revisión, por lo que se debe consultar la fuente principal BCR Y MAG/DGG.
- L) Cantidad anual de buques barcos y pesca artesanal que reporten en su mercadería ALETA DE TIBURÓN de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. En el Salvador está permitida la pesca del tiburón lo que no está permitido el aleteo del tiburón, por lo que las embarcaciones autorizadas ingresan a su lugar de desembarque autorizado con los cueros de tiburón completos, luego del desembarque se comercializa el espécimen entero el comprador separa la carne y el sub producto aletas cartílago y piel los cuales son comercializadas directamente por la persona que los compra o por la persona que limpia y eviscera, en El Salvador actualmente una embarcación industrial tiene licencia de palangre, sin embargo para los periodos solicitados durante los años 2015 al 2018 se autorizó a la Sociedad EXPORTACIONES DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Licencia correspondiente a la embarcación denominada PRIMERO DIOS; y Sociedad Pesca Pelágicos Aurora, Sociedad Anónima de Capital Variable, realiza faenas de pesca industrial con la embarcación denominada FALCÓN, durante todos los periodos solicitados, en relación al sector artesanal las Cooperativas autorizadas para la captura de dicho recuso, el tiburón grande se captura con cimbra y son 22 cooperativas las que cuentan con autorización vigente para los periodos solicitados, pero en el caso de tiburones pequeños estas pueden caer de forma incidental en las redes de cualquier embarcación artesanal, el universo de embarcaciones artesanales marinas es de 1,465 de las cuales a la fecha se encuentran vigentes 413 en cuanto a los volúmenes de descarga de tiburón a la fecha no se cuenta con dicha información procesada.
- M) Procedencia de buques atracados en muelles y destino de buques atracados en muelles, boyas, guías aéreas, manifiestos aéreos que reporten ALETAS DE TIBURÓN de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Esta pregunta excede el marco de las competencias de CENDEPESCA por lo que no se dispone de dicha información.



**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)**

Art. 10.- CENDEPESCA, tendrá las facultades siguientes: f) Otorgar y revocar autorizaciones y licencias, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; **AUTORIZACIÓN:** Resolución emitida por la autoridad competente en la cual se concede a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la facultad para dedicarse al ejercicio de las fases de la pesca o la acuicultura dentro del territorio nacional, acorde a los resultados de las evaluaciones de los recursos pesqueros y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley. “Art 6 definiciones”

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica interesada en dedicarse a cualesquiera de las distintas fases de la pesca y la acuicultura, deberá ser autorizada por CENDEPESCA

Art. 23.- Para fines de la presente Ley se consideran como fases de la pesca, la extracción, el procesamiento y la comercialización. Para la acuicultura, además de las fases de la pesca, también se consideran como tales, la reproducción y el cultivo.

Art. 42.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para el procesamiento, sólo deberán procesar productos que hayan sido extraídos cumpliendo con lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables, quienes deberán disponer de la documentación que compruebe el origen del producto objeto del procesamiento

Art. 44.- La comercialización Nacional o internacional de los productos de la pesca y la acuicultura que hayan sido extraídos, procesados o importados deberá realizarse cumpliendo lo establecido en la Ley

Art. 48.- No será permitido comercializar: c) Especies reguladas en convenios internacionales firmados y ratificados por El Salvador **CITES, CERTIFICADO**; y h) Productos pesqueros y acuícolas cuya legítima adquisición no pueda ser comprobada.

Art. 53.- El régimen de acceso a las fases de la pesca y la acuicultura considerará el estado y el nivel de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y podrán acceder a dichas fases las personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, para lo cual deberán presentar una solicitud dirigida a CENDEPESCA, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

Las autorizaciones se otorgarán por medio de resoluciones que indicarán la especie objetivo, el plazo de vigencia y otros términos bajo los cuales se concede.

El Reglamento establece los requisitos a cumplir para las autorizaciones.

Art. 78.- Toda persona natural o jurídica que se dedique o pretenda dedicarse a la comercialización de productos pesqueros deberá solicitar la autorización de comerciante mayorista o exportador, según el caso, en las oficinas de CENDEPESCA para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: 2. EXPORTADORES a) Presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo sus generales, especie(s) objetivo de exportación, tipo de procesamiento y forma de conservación de cada especie, proveedor del producto, persona natural o jurídica que le procesa el producto, medio de transporte a utilizar, países de destino del producto, dirección y teléfono del establecimiento que le procesa el producto, o local utilizado para la manipulación, dirección y teléfono para recibir notificaciones, firma del interesado o Representante Legal, d) Constancia emitida por la persona natural o jurídica que le provee el producto; e) Constancia emitida por la persona natural o jurídica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)**

- N) Almacenadoras y contenedores que reporten ALETA DE TIBURÓN, y su valor de carga en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Esta pregunta excede el marco de las competencias de CENDEPESCA por lo que no se dispone de dicha información.
- O) País de primer destino y aduana de destino y de salida de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. CENDEPESCA en cumplimiento de los requisitos establecido por La LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA articulado que al final copio, únicamente establece en la autorización el país de destino no incluye si la exportación se realiza por vía aérea o terrestre, consultar al BCR y a las oficinas de aduana.
- P) En cuanto a este literal serán las instituciones que en el menciona quienes podrán informar de conformidad a sus competencias.

Es importante aclarar que la formulación del cuestionario en su mayoría excede el marco de las competencias de CENDEPESCA por lo que no se dispone de toda la información solicitada a continuación copio listado de exportadores vigentes y los artículos de La LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA relacionados para el caso, de su consulta además incluyo otra normativa aplicable, considero importante, se consulte al Ministerio de Hacienda por lo de las aduanas y la principal fuente de exportaciones el Banco Central de Reservas.

NOMBRE
PESCA PELAGICOS AURORA S.A. DE CV
JOSÉ ALEXANDER MORALES MORAN
SAMSA TRADING S. A DE C.V.
CRISTINA EUGENIA ARGUETA RICO
CHUNG HSIEN TANG
COMERCIAL E INDUSTRIAL FORMOSA S. A.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Art. 2.- Forman parte del patrimonio nacional los recursos hidrobiológicos que se encuentran en aguas jurisdiccionales tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares, así como en tierras y aguas nacionales aptas para la acuicultura.

Art. 3.- Declarase de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, conciliándose los principios de conservación o preservación a largo plazo de los mismos con su óptimo aprovechamiento racional.



**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)**

que le procesa el producto, de ser el caso; EXPORTADORES , proveedores autorizados y Procesador autorizado, COMERCIANTE, proveedores autorizados.

Art. 79.- Los comerciantes mayoristas y exportadores, al transportar los productos de la pesca, y la acuicultura; deberán portar la autorización correspondiente, además de los siguientes documentos.

- a) Guía de Transporte de Productos Pesqueros, que será extendida en las oficinas de, CENDEPESCA;
- b) Documentos de envío de productos o las facturas que determinen el origen del producto; para el caso de productos de importación, la póliza respectiva y certificado zoonosanitario del país de origen.

Art. 80.- Las personas que se dediquen a la actividad de importación de productos pesqueros para comercializarlos internamente en el país, deberán estar autorizados previamente como comerciantes mayoristas, lo cual será requisito indispensable para obtener la autorización zoonosanitaria de importación, extendida por la instancia correspondiente.

Para exportar y procesar hay que cumplir con el Decreto Ejecutivo 36, publicado en el Diario Oficial 84, Tomo 351, de fecha siete de mayo de dos mil uno, se requiere el informe de la División de Inocuidad de Productos de Origen Animal de la Dirección General de Ganadería de este Ministerio.

Atentamente.


Ingeniera Norma Idalia Lobo Martel
Directora General



